

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2° DE SEPTIEMBRE /2022. - Dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda no lo hizo.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00492-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por Eduard Edison Ramírez Sabogal quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Cesar Oswaldo Gallo Garcia.

CONSIDERACIONES :

Por auto fechado el día 23 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda por las razones citadas en el referido auto para lo cual se le concedió el término de cinco días , término que venció y la parte actora guardó silencio por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada dentro del término concedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por EDUARAD EDISON RAMIREZ SABOGAL, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de CESAR OSWALDO GALLO GARCIA.

SEGUNDO: HACER DEVOLUCION de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



SANDRA NILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

ME

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 146 FECHA: 5/09/2022 JOSE BERNARDO URREEA SEPULVEDA Secretario
--